

León, Guanajuato, a los 31 treinta y un días del mes de julio de 2015 dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente **25/15-D**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, respecto de actos que considera violatorios de Derechos Humanos, que atribuye a **ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD** del municipio de **TIERRA BLANCA, GUANAJUATO**.

**Sumario.-** El quejoso señaló ser chofer de un autobús de pasajeros y el día 06 de marzo de 2015, una camioneta le dio un golpe al autobús, llegando al lugar una persona vestida de civil quien al parecer conocía a la conductora de la camioneta, quien ordenó a los policías, que lo esposaran a él, y al hacerlo le causaron lesiones, luego, llegó otra persona, que indagó lo que había sucedido y les ordenó a los elementos de Seguridad Pública municipal que lo soltaran.

## CASO CONCRETO

### Uso Excesivo de la Fuerza

El **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**, dicta en su artículo 3 que: *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”*.

**XXXXX**, se dolió del exceso de fuerza aplicado en su persona, por parte de personal adscrito la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Tierra Blanca, Guanajuato, consistente en colocarle esposas y golpearle en su espalda y pies.

Ello, derivado de su participación en un incidente de tránsito, dentro del cual, él conducía un autobús de prestación de servicio público, con la participación de una señora que conducía una camioneta que resultó golpeada en una salpicadera de su llanta delantera, contra la parte trasera izquierda del autobús.

Aclaró el quejoso, que al lugar del percance vial, llegó un **joven que vestía saco color oscuro** quien **no se identificó** pero le dijo a la señora que el problema se arreglaría y, a pesar de que él no presencié los hechos, afirmó que la culpa la tenía el hoy inconforme, quien ante la imputación le mencionó: *“haber amigo tú vas llegando no estuviste aquí”*.

Lo que **provocó la molestia de tal joven** de saco oscuro, quien le ordenó a dos policías que habían arribado al lugar, que **lo esposaran** al tiempo que le dijo **“en primera a mí no se me grita y en segunda yo no soy tu amigo”**, entonces el afectado le pidió que se identificara, lo que no hizo el joven, quien además le dijo al quejoso **“ves que a mí nadie me grita pendejo”**, entonces el quejoso –según lo narró- quiso irse encima, lo que no fue posible, pues los dos policías que lo tenían sujeto y esposado no se lo permitieron, **además que el policía de complexión robusta le golpeó con sus puños en la espalda y le dio patadas en sus pies**.

Agregó el de la queja, que el policía robusto de camiseta amarilla, le jaloneaba, además le dijo **“ya te cargo tu puta madre, vas a ver lo que es bueno, ya te ubique y ahora si te va a cargar la chingada, los traemos de encargo”**.

Lo anterior, atentos a la queja expuesta por **XXXXX**, que advirtió:

*“...llegó un hombre de apariencia joven y vestía de civil con un saco de color oscuro, no portaba a la vista ninguna identificación ni se presentó conmigo, sin embargo hacia la conductora de la camioneta se dirigió con familiaridad diciéndole no se preocupara, que ahorita se iba a arreglar el problema y aunque él no presencié los hechos afirmo “aquí la culpa es del autobús”, yo le comenté que la camioneta no estaba como él la veía, que se estuvo moviendo para dar paso a los otros vehículos...”*

*“... me dijo que la culpa era mía, le dije “haber amigo tú vas llegando no estuviste aquí” y quise explicarle era importante tomar en cuenta como estaban colocados los vehículos y el espacio que había entre estos, pero no me dejo ya que me contestó enojado “en primera a mí no se me grita y en segunda yo no soy tu amigo”, le pedí me informara quién era, no se identificó...”*

*“...ya había llegado dos patrullas de policía municipal (color azul oscuro), este señor les hizo una seña a dos policías, la cual consistió en estirar el brazo y doblar la muñeca señalándome, momento en que se acercaron por mi espalda dos policías y me esposaron de una mano con un aro, por indicaciones de esta persona, pero me resistí e intenté soltarme para lo cual estuve forcejeando con los policías y esto provocó quedáramos en el cofre de la camioneta a la que me he referido poniéndome sobre éste, en ese instante se acercó quien dio la orden de esposarme y en voz baja me dijo “ves que a mí nadie me grita pendejo”, lo que me molestó e intenté irme encima de él pero no pude porque uno de los policías quien es de complexión robusta y traía puesta debajo de su uniforme una **camiseta amarilla**, me jaló y me pegó con puños en mi espalda y patadas en mis pies, el otro policía con tranquilidad me pidió que le diera mi mano para evitar más problemas, yo le contesté “mira te le voy a dar pero tú sabes que yo no tengo la culpa”....”*

*“...El policía de la **camiseta amarilla** me estaba jaloneando hacia una patrulla, pero en ningún momento me explicó que me iba a remitir, por lo que **yo le pedía que no me jalara**, que me explicara porque me habían*

esposado, contestó **“ya te cargo tu puta madre, vas a ver lo que es bueno, ya te ubique y ahora si te va a cargar la chingada, los traemos de encargo”**, sin especificar a quiénes, como estaba tan molesto le dije que él era un gato y que el uniforme que traía lo protegía, él me reto diciéndome que cuando yo quisiera se lo quitaba...”

Desde ahora, se advierte que según lo informado por el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Tierra Blanca, Guanajuato, **Adán Hernández Hernández**: **“...el oficial de Seguridad Pública a quien se refiere o lo identifica como el que traía una camisita amarilla, responde al nombre de ROSENDO GONZALEZ RODRIGUEZ...”**

El punto aquejado quedó robustecido con el testimonio de personas, **testigo uno, dos y tres**, que estuvieron presentes en el lugar de los hechos (cuya identidad ha sido reservada dentro de la presente resolución, por así haberlo solicitado), confirman como fue que el funcionario vestido con saco oscuro, quien al llegar al lugar de hechos, ordenó el arresto del chofer del autobús, pese a que la gente presente le decía que no era justo, que él no había ocasionado el accidente, además de haber visto que al quejoso le esposaron con auxilio del que vestía de civil, y uno de los policías le pegó al afectado en la espalda, pues declararon:

#### **Testigo Uno** (foja 23)

**“... llegó un señor que vestía de civil recuerdo vestía un abrigo o saco de color oscuro y se dirigió a la señora diciéndole “no te preocupes XXXXX”, habló por radio y casi enseguida llegó una patrulla, se bajó el policía y el hombre vestido de civil, al parecer era un alto funcionario porque le dio la orden al policía de que arrestara al conductor del autobús, pero como en el lugar había personas que habían visto cómo pasaron las cosas, decían que no era justo que lo esposaran, pues él no había hecho nada ilegal y que del daño no tuvo la culpa, incluso un señor les decía que la señora tenía espacio suficiente para pasar y no calculó, al tiempo que señalaba el espacio que había entre la banqueta y la camioneta diciéndole que el autobús no tenía más espacio, por lo que el chofer no había causado el daño, aun así el policía tenía esposado al chofer, incluso lo colocaron entre un policía y la persona que vestía de civil sobre el cofre de la camioneta porque él no se dejaba esposar y ahí lo esposaron; las personas presentes les pedíamos que lo soltaran y un hombre vestido de uniforme color azul oscuro, al parecer policía, le pegó en su espalda con un puñetazo y codazo, teniéndolo sujeto entre él y otro policía, auxiliados por el hombre que vestía de civil...”**

#### **Testigo Dos** (foja 24)

**“... vi que esposaron al chofer de un autobús, a quien para doblegarlo le dieron un golpe en la espalda fue un policía uniformado, observe que estaban discutiendo ya que el chofer cuestionaba porque lo esposaban...”**

#### **Testigo Tres** (foja 25)

**“...llegó un hombre joven vestido de civil y le dijo al chofer que él tenía la culpa del daño, aunque este joven no estuvo presente cuando el hecho ocurrió, el chofer explicaba cómo habían pasado las cosas pero el joven no le hacía caso solo le decía al chofer que no le gritara, cuando él no lo estaba haciendo e incluso yo intervine para decirle al joven “no te ha gritado, él no te está gritando”, este joven le hizo una señal con su mano al uniformado y éste lo quiso esposar tanto el chofer como las personas que iban en el autobús y otras que estaban en la calle cuestionaban por qué lo iban a detener, si no había hecho nada ilegal...”**

**“...como el chofer no se dejaba esposar, un joven y el uniformado lo sometieron y lo detuvieron entre todos, para esto lo pusieron sobre el cofre de la camioneta, y lo golpeo el uniformado con puñetazos en la espalda y codos hacía, los pasajeros del camión le decíamos que nosotros veníamos en el camión y que él no tenía responsabilidad...”**

Nótese que incluso el testigo 3, menciona que era el joven vestido de civil, quien le gritaba al chofer que no le gritara, y no al revés, por lo que ella intervino para hacer ver tal situación.

Quedando acreditadas las afecciones corporales en agravio de **XXXXX**, con la inspección física efectuada por personal de este organismo (foja 4), en la que se asentó presentó lesiones pertinentes a la mecánica de los hechos aludida por el quejoso y los testigos uno, dos y tres:

- a) Hematoma de aproximadamente diez centímetros forma circular en la región palmar del antebrazo izquierdo.
- b) Hematoma en color violáceo de aproximadamente tres centímetros forma irregular ubicado en la región media del brazo derecho.
- c) Hematoma en color rojo de dos centímetros forma irregular ubicado en la región infra escapular lado izquierdo”

Ahora, fue el Sub Director Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, **Ignacio Ramírez Ramírez** (foja 33) quien admitió haber sido él quien vestía de civil, con pantalón beige y suéter color gris al momento de los hechos, aludió haberse identificado con el chofer diciéndole su nombre pero sin mostrar documento alguno, y haberle pedidos sus documentos al quejoso, acotando que luego llegó el Director de la corporación y hasta entonces- dijo- el quejoso fue detenido por el elemento de policía **Rosendo González Rodríguez** a quien si le ayudó a colocarle el otro aro de las esposas, cuando el inconforme le quiso dar un cabezazo que le rosó en el labio, así que él se le acercó y ayudó a colocarlo contra la parte frontal de la camioneta, y luego se retiró ya que se acercó en apoyo el policía **Carlos Del Castillo Roque**, pues declaró:

“... yo traía un saco negro pantalón color beige, suéter color gris y el chofer traía camisa color blanca, lo salude, me identifique con mi nombre, que iba de la dirección de seguridad pública, **no le mostré ningún documento**, le solicite los documentos al chofer, siendo la licencia de conducir, tarjeta de circulación, me dijo que lo esperara, que los llevaría enseguida porque los tenía en el camión, enseguida me entreviste con la conductora de la camioneta, la cual me provee de la tarjeta de circulación de la camioneta, quien se encontraba nerviosa por el percance automovilístico, indicándole que no había ningún problema que todo se iba a arreglar...”

“... el chofer del autotransporte me mostró los documentos, los cuales tomé, en eso uno de los oficiales de tránsito de nombre **Carlos Del Castillo Roque**, se acercó indicándole que acudiera por la cámara para tomar fijaciones del hecho de tránsito, él se retiró en una motocicleta a la dirección, posteriormente revise la camioneta y a un costado del camión, se encontraban unas personas del sexo femenino a quienes les cuestioné que si habían observado el hecho de tránsito, posteriormente dialogue con los conductores sobre el hecho...”

“... el director de policía para ese momento se encontraba en camino, después me posicioné en la parte trasera del camión; ahí llegó mi director de nombre **Adán Hernández Hernández quien vestía una camisa roja a rayas blancas** y me cuestionó quien crees que haya tenido la culpa, comentándole que por la posición de los vehículos la camioneta Nissan color blanca se encontraba dentro de su carril, ahí al lugar llegó el policía **Rosendo González Rodríguez** quien estaba solo, sin recordar en que unidad, yo platica con el director cuando el chofer del camión comenzó a gritar “que eso no era posible, tú no habías visto” diciéndomelo a mí, yo hice caso omiso en lo que terminaba de explicar al director, después señalé el chofer, son chingaderas lo que tú estás diciendo, después me acerco a él y le indico que guarde compostura que las cosas se van a arreglar, dicha persona seguía gritando e incluso había otra persona que comenzó a gritar, le cuestioné que si el manejaba el vehículo diciendo que no, por lo que le solicité se retirara, al escuchar esto el chofer se puso más agresivo, tres veces le indiqué que guardara silencio y guardara compostura y mucho menos dijera malas palabras en la vía pública, en ningún momento lo ofendí, le dije que diera la vuelta para que ya no gritara en lo que yo veía la situación, me respondió que no, que eran fregaderas, le dije que por favor se diera la vuelta que no estaba cooperando en nada, al escuchar esto el oficial **Rosendo se acercó, sacó sus esposas, al ver que no acataba ninguna indicación, le puso el primer aro en la mano izquierda**, al decirle tres veces que se diera la vuelta, **él tomó esa decisión yo no se lo indique**, él realizó esta acción por que dicha persona estaba refiriéndose con groserías en la vía pública, no acataba indicaciones e insultó a la autoridad, señalado en el artículo 93 noventa y tres fracción tercera del Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Tierra Blanca, Guanajuato, **después que Rosendo le puso la esposa en la mano izquierda, yo lo sujeté de la mano derecha, le indicaba que se tranquilizara, el mismo seguía forcejeándose**, hasta que quedamos hasta la parte frontal de la camioneta nissan, en ese momento **tratamos de ponerle la siguiente esposa, cuando esta persona se lanzó, dándome un pequeño rozón con la cabeza en el labio superior**, yo no lo agredí ni física ni verbalmente, solo le hacía hincapié que guardara silencio y compostura, al momento en que él trató de darme el cabezazo, me retiré un metro, **regresé y lo tomé de la cabeza, con la mano izquierda lo tomé de la barbilla y me acerqué lo mayor posible para evitar el movimiento de la misma**, en ese momento, cuando me reincorpore alcance a ver que el oficial **Rosendo** da unos manotazos, posteriormente se acercó el director de policía, diciéndole “ya tranquilízate”, llegó al lugar el oficial **Carlos Del Castillo Roque** yo me quite y el compañero **Carlos** tomo al chofer de la mano derecha y yo me retiré y me posiciono enfrente y arriba de la banqueta, por lo que **Carlos y Rosendo esposan al chofer...**”

Como se advierte, el Sub Director Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, **Ignacio Ramírez Ramírez** admitió no haberse identificado ante el chofer como funcionario municipal, pues acotó que solo le mencionó su nombre sin mostrarle documento alguno, admitiendo además haber participado en la aplicación del uso de la fuerza en contra del quejoso, ya que éste gritaba.

Por su parte, el elemento de seguridad pública **Rosendo González Rodríguez** (foja 29), señaló que tal como lo dijo el quejoso, al llegar el Subdirector de Seguridad Pública, **Ignacio Ramírez Ramírez**, fue cuando aplicaron el uso de la fuerza en contra de la parte lesa, aclarando que intentaban colocarle las esposas porque les ofendió, cometiendo una falta administrativa, ya que les decía “**son unos perros asalariados, muertos de hambre**”, y al decirle que le iba a detener por tal falta, el afectado le dijo “**si puedes llévame**”, y entonces fue, que tanto su compañero **Carlos del Castillo** y el Subdirector le auxiliaron, aplicando entre los tres el uso de la fuerza, colocando al de la queja en contra de la camioneta que estaba en el lugar, intentando colocarle las esposas, pues declaró:

“...al llegar observé el percance que había ocurrido entre un autobús de pasajeros y una camioneta marca XXXXX, color XXXX, que conducía una señora, me acerqué y estaban en el lugar tanto la señora como el conductor del camión que es el ahora quejoso, este me expresó que la señora trato de mover la camioneta, y me argumentaba que ella había tenido la culpa del accidente... ella manifestaba que el accidente se debió a que el conductor del camión invadió su carril, yo les manifesté que de acuerdo a lo que decían era más practico que llegaran a un acuerdo para resarcirse los daños, y que me acompañaran a seguridad pública para que ahí dialogaran y se arreglaran, pero el quejoso se opuso diciéndome que no iba a ir a ningún lugar con nosotros, señalando que para entonces ya había llegado al lugar el Licenciado **Ignacio Ramírez**, quien es el Subdirector de Seguridad Pública, y quien intervino tratando de mediar entre la señora y el conductor del camión, pero como dije, el conductor del Camión se negaba a conciliar y cuando ambos le pedimos que nos acompañara a seguridad pública, fue cuando **nos dijo que no nos iba a acompañar a ningún lado y comenzó a decirnos insultos ya que nos señaló “son unos perros asalariados, muertos de hambre” al escuchar esto le dije que al quejoso que eso había hecho era una falta administrativa**, y de acuerdo a las facultades que me son conferidas en el Reglamento de Tránsito Municipal del municipio yo tengo facultades para realizar la detención, por lo que procedí a realizar su detención

*primeramente le indique que lo iba a arrestar y en respuesta me dijo “si puedes llévame”, por lo que acerqué más a él y le pedí que se volteara quedando de frente al cobre de la camioneta, le coloqué un aro de seguridad en la mano izquierda y cuando intente colocarle el otro aro se agarró del tumba-burros de la camioneta y ya no se quiso soltar, yo no le solté la mano izquierda y trataba con mi otra mano que se soltara del tubo de la camioneta pero no pude, por lo cual se acercó Ignacio Ramírez y cuando intento ayudarme a que se soltara del tubo de donde estaba agarrado el quejoso le dio un cabezazo, pegándole en la mejilla izquierda, al ver procedo a controlar al quejoso aplicando una técnica de control que consiste en golpear al quejoso con el codo en la espalda y evitar que siguiera tirando cabezazos y le di un golpe en el costado derecho para que se tranquilizara y dejara de patearnos, al ver esto el compañero Carlos del Castillo, quien también llegó al lugar se acercó a apoyarme, agarrándolo de la mano y logra quitársela del tubo y enseguida procedo a colocarle el otro aro de seguridad, y al conducirlo hacia la unidad donde yo me trasladé, observó que llegó al lugar el Director de Seguridad Pública de nombre Adán Hernández, quien se dirigió con el quejoso a quien yo llevaba esposado y el quejoso le preguntaba a gritos que porque lo llevábamos esposado y detenido, a lo que el Director le explicó que era por los insultos que nos dijo y que eso era una falta administrativa, pero el quejoso seguía gritando que porque estaba esposado...”*

En tanto que el elemento de Seguridad Pública **Carlos Alberto del Castillo Roque** (foja 31), relató que al llegar al lugar de los hechos, luego de haber ido por una cámara, vio a su compañero **Rosendo González Rodríguez** y al Subdirector de Seguridad Pública, **Ignacio Ramírez Ramírez** colocando las esposas al quejoso, desconociendo la causa de tal acción, y por indicaciones del Director **Adán Hernández** les apoyó en la colocación de las mismas, pues comentó:

*“...al llegar al lugar de los hechos veo que se encuentran mis compañeros Rosendo González y el subdirector Ignacio Ramírez dialogando con el conductor del camión, siendo una persona del sexo masculino... me fui a las oficinas de Seguridad Pública por la cámara fotográfica para realizar los registros de los daños, al regresar al lugar de los hechos veo que mi compañero Rosendo y el Subdirector le estaban poniendo las esposas a una persona del sexo masculino, teniéndolo tomado de sus brazos hacia su espalda, es cuando en ese momento me pide el Director Adán Hernández que de apoyo a mis compañero Rosendo, al dar el apoyo, el subdirector que también se encontraba dando apoyo se retira, yo le tomo la mano al muchacho diciéndole que se tranquilizara, porque recuerdo que si estaba intranquilo, a lo que le manifesté al muchacho que si se va arreglar el asunto pero que coopere, en ese momento suelta la mano de los tubos que estaba tomando de la camioneta pick up a lo que mi compañero Rosendo le termina de poner en las dos manos los aros de seguridad, posteriormente alejamos de la pick up al muchacho y poniéndolo al frente de la patrulla ya esposado, además ya estaba más tranquilo el quejoso, me dirigí a dar vialidad a los demás vehículos...”*

*“...desconozco porque lo detuvieron y esposaron al muchacho porque yo ya cuando llegue al lugar mis compañeros ya lo tenían detenido de sus brazos...”*

De tal mérito, se considera que el dicho del elemento de seguridad pública **Rosendo González Rodríguez** respecto de que el afectado les ofendió diciéndoles: **“son unos perros asalariados, muertos de hambre”, “si puedes llévame”**, no fueron confirmadas por su compañero **Carlos Alberto del Castillo Roque**, quien señaló desconocer las causas por las cuales se colocaron las esposas al de la queja, ni así por el Sub Director Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, **Ignacio Ramírez Ramírez** quien se limitó a referir que se aplicó el uso de la fuerza a la parte lesa ya que gritaba, sin precisar qué era lo que supuestamente gritaba, ya que recordemos la testigo tres apuntó que era el servidor público quien le gritó al quejoso, lo que ella le aclaró en el preciso momento de los hechos; además que las grabaciones del momento de los hechos, inspeccionadas dentro del sumario (foja 10 a 16), no dan cuenta de que el afectado haya ofendido a los elementos de seguridad pública.

Mismas grabaciones que tampoco dan cuenta de la amenazas que el afectado imputó al elemento de seguridad pública **Rosendo González Rodríguez** consistentes en: **“ya te cargo tu puta madre, vas a ver lo que es bueno, ya te ubique y ahora si te va a cargar la chingada, los traemos de encargo”**, sin que elemento de convicción alguno abone al respecto, por lo que ninguna consideración se emite ante tal cuestión.

Ahora, tal como lo reseñó el quejoso **XXXXX** y los testigos uno y dos, fue a instancia del Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Tierra Blanca, Guanajuato, **Adán Hernández Hernández**, que le fueron retiradas las esposas al de la queja, pues recordemos que refirió:

*“...llegó otra persona vestida de civil, traía una playera roja y al ver que este policía me estaba jalando rumbo a la patrulla le dijo que se esperara, después le preguntó sobre los hechos a dos o tres personas y me dijo me iban a soltar pero que me calmara, le ordenó al policía me soltara...”*

Siendo que el el licenciado **Adán Hernández Hernández**, informó: **“...cuando el quejoso identifica o se refiere a una persona vestida de civil con una playera roja, es su servidor...”**

Incluso, así lo asintieron los elementos de seguridad pública **Rosendo González Rodríguez** y **Carlos Alberto del Castillo Roque**, al referir que recibieron la orden del Director, de quitar los aros de seguridad, pues indicaron al respecto:

#### **Rosendo González Rodríguez**

*“...entonces Director le dijo que iba a ordenar le quitaran las esposas para que se tranquilizara, el Director da la*

orden y Carlos le quita los aros de seguridad, en ese momento le muestra sus brazos a las personas del lugar...”

### **Carlos Alberto del Castillo Roque**

*“...por órdenes del Director le retiro las esposas al muchacho, a lo que después de esto el muchacho aún seguía inconforme, ofendiendo a mi compañero Rosendo e insultándolo verbalmente, quiero mencionar que...”*

Luego entonces, se colige que lo declarado por los testigos uno, dos y tres, robustecen el dicho del quejoso **XXXXXX**, en el sentido de que le fueron colocadas las esposas derivado de imputarle responsabilidad por el accidente vial, al tiempo que le golpearon en su espalda, revelándose las afecciones corporales en agravio del inconforme con la inspección física de lesiones efectuada por personal de este organismo, y no, por referirse a gritos a los agentes municipales, situación que no logró ser confirmado por parte de la autoridad señalada como responsable, pues recordemos que el dicho del elemento de seguridad pública **Rosendo González Rodríguez** respecto de que el afectado les ofendió no fue confirmado por su compañero **Carlos Alberto del Castillo Roque**, quien señaló desconocer las causas por las cuales se colocaron las esposas al de la queja, ni así por el Sub Director Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, **Ignacio Ramírez Ramírez** quien se limitó a referir que se aplicó el uso de la fuerza a la parte lesa ya que gritaba, sin precisar qué era lo que supuestamente gritaba, y que recordemos la testigo tres aseguró que era el servidor público quien le gritó al quejoso, amén, de que las grabaciones de los hechos nada revelan al respecto.

Sumado a la falta de identificación admitida por el Subdirector de Seguridad Pública y Vialidad Municipal **Ignacio Ramírez Ramírez**, ante la parte lesa, durante su intervención en los hechos dolidos, recordemos mencionó: *“...me identifique con mi nombre, que iba de la dirección de seguridad pública, no le mostré ningún documento...”*, lo que se reprocha atentos a lo establecido en la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**:

*“Artículo 48. El documento de identificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad. Todo servidor público tiene la obligación de identificarse, salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente”.*

Ergo, el **uso excesivo de la fuerza** acreditado en agravio de **XXXXXX**, consistió en la colocación de esposas o aros de seguridad además de golpearle en la espalda, sumado a que el Subdirector de Seguridad Pública y Vialidad Municipal **Ignacio Ramírez Ramírez** no se identificó ante el quejoso durante su intervención en los hechos.

Aplicación de fuerza que se detuvo por la intervención del Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Tierra Blanca, Guanajuato, **Adán Hernández Hernández**, quien ordenó retirar los aros de seguridad al quejoso y condujo a las partes involucradas en el accidente vial hasta las instalaciones de seguridad pública, en vía de intentar un arreglo sobre los daños, lo que no fue posible, quedando a salvo los derechos de los interesados para hacerlos valer en la instancia competente, según lo mencionó la referida autoridad municipal, de la mano con lo establecido en el **Reglamento de Tránsito, Transporte y Vialidad para el Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato**, que establece en el artículo 131 fracción I primera, que cuando los conductores de vehículos implicados en un accidente resulten con daños materiales, pueden llegar a un acuerdo, si así lo desean, firmando en ese momento un convenio que ponga fin al problema.

En consecuencia, la aplicación del **uso excesivo de la fuerza** aplicada por parte del Subdirector de Seguridad Pública y Vialidad Municipal **Ignacio Ramírez Ramírez** y los elementos de Seguridad Pública **Rosendo González Rodríguez** y **Carlos del Castillo Roque** fue realizada al margen de lo estipulado en la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**:

*“Artículo 44. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones:*

*I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina dentro y fuera del servicio, con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales reconocidos por ésta y la particular del Estado;*

*...VI Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población”*

De la mano con lo establecido en el **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**:

*“artículo 3.-Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”.*

En consecuencia, se tiene por acreditado del **Uso Excesivo de la Fuerza** aplicado por el Subdirector de Seguridad Pública y Vialidad Municipal **Ignacio Ramírez Ramírez** y los elementos de seguridad pública **Rosendo González Rodríguez** y **Carlos del Castillo Roque**, lo que determina el actual juicio de reproche, que se dirige en su contra.

En mérito de lo anterior expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir en términos de lo dispuesto

por el artículo 37 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, el siguiente:

### **Acuerdo de Recomendación**

**ÚNICO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Tierra Blanca, Guanajuato**, Ciudadano **Estevan Duarte Ramírez**, para que gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de iniciar procedimiento disciplinario en contra del Subdirector de Seguridad Pública y Vialidad Municipal **Ignacio Ramírez Ramírez** y de los elementos de seguridad pública **Rosendo González Rodríguez** y **Carlos del Castillo Roque**, respecto al **Uso Excesivo de la Fuerza**, de que se doliera **XXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.